

Bogotá, D.C.

Señor(a)  
**ANONIMO(A)**

**Radicado:** PQR No. 201906200001 del 20 de junio de 2019  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información

Respetado(a) Señor(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió, mediante el oficio de la referencia, queja anónima, en la que manifiesta lo siguiente:

*"En el mes de octubre del año 2018, me poseí en periodo de prueba en un cargo de Técnico de Administrativo, pero pese al cargo de técnico que ostento, me han asignado desde el inicio funciones 100% de auxiliar administrativo, situación que de forma verbal le hice saber a mi jefe inmediato; pero ante la indiferencia de ubicarme en un lugar donde pueda desarrollar mis funciones de técnico administrativo, me vi obligada a pasar por escrito tal situación, pero han pasado más 25 días hábiles y tampoco he obtenido una respuesta. La verdad ya no sé qué más hacer, agradezco me den indicaciones de lo que debo hacer, para lograr que me asignen las funciones que son."*

Al respecto, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, el cual estipula que:

*"Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso."*

Así mismo, el Concepto 53931 de 2017, del Departamento Administrativo de la Función Pública determina:

*"(...) De acuerdo con lo anterior, no resulta viable que durante el periodo de prueba se asignen o encargue de funciones adicionales a las que se establecieron en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo (...)"*

De lo anterior se concluye que, tal como lo dice la norma, el acuerdo mencionado y el DAFP en su concepto, a los elegibles nombrados, durante el periodo de prueba NO se le pueden asignar funciones diferentes o adicionales a las indicadas en el empleo de la convocatoria en la cual concursaron.

Ahora bien, se precisa que, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Acuerdo 565 de 2016 (vigente hasta el 31 de enero de 2019), durante los primeros diez (10) días hábiles de iniciado el período de prueba, los evaluadores deberán concertar con el evaluado los compromisos laborales y dar a conocer las competencias comportamentales vigentes. Si no hay consenso entre las partes, el evaluador deberá proceder a fijarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para su concertación.

Si no se cumple tal obligación por parte del evaluador, el empleado presentará propuesta de compromisos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el período respectivo, ante el Jefe inmediato del evaluador que se efectúe la misma, caso en el cual el evaluador deberá cumplir de forma inmediata a más tardar el día hábil siguiente a su obligación.

Finalmente, si el evaluador o el evaluado se encuentra inconforme con los compromisos fijados podrán presentar reclamación, según sea el caso, ante la Comisión de Personal, durante los cinco (5) días siguientes a la comunicación de los mismos, quien la conocerá en única instancia, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo 565 de 2016. Si prospera, se deberán ajustar los compromisos. Por el contrario, se debe asumir el cumplimiento de los mismos en los términos y condiciones previamente establecidas.

Por último, resulta pertinente añadir que, de acuerdo al artículo 46° del Acuerdo 565 de 2016, si usted no está de acuerdo con la calificación definitiva obtenida, puede interponer el recurso de reposición ante el evaluador o la Comisión Evaluadora si es del caso, y el de apelación, ante el inmediato superior de éste.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,

  
HUMBERTO LUIS GARCÍA  
Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Luis Miguel Méndez